

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 24 DE MARZO DE 2003

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Los Consejeros asistentes a las sesiones de Consejo de 5 y 7 de marzo del año 2003 aprobaron las actas respectivas.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Informa que recibió un oficio del Senado por medio del cual solicita se proporcione a la Corporación los estudios efectuados por el Consejo acerca del género televisivo denominado "reality show". Expresa que las investigaciones sobre esta materia están todavía en curso y sus resultados se enviarán oportunamente al Senado.

2.2 Da cuenta que el 12 de marzo se efectuó en Osorno la ceremonia de extensión de la señal de televisión educativa NOVASUR a la X Región

2.3. Manifiesta que en el Diario Oficial de 12 de marzo se publicó la resolución que declara los actos y documentos del Consejo que tendrán el carácter de secretos o reservados, en cumplimiento de lo ordenado por el decreto supremo N°26, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3. CALIDAD DE LA TELEVISION: COMPLEMENTA NORMAS SOBRE PROGRAMACION CULTURAL.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política de la República y en los artículos 1°, 12° letra l), 33° y 34° de la Ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que en sesión de 30 de noviembre de 1998 el Consejo Nacional de Televisión dictó normas sobre la obligación de las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción de transmitir programas culturales a lo menos una hora por semana, entre las 18:00 y las 23:00 horas.

SEGUNDO : Que de un análisis del cumplimiento de estas normas en el tiempo se desprende que varios de los programas están fuera de la letra y del espíritu del referido acuerdo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó complementar su acuerdo de 30 de noviembre de 1998 en los siguientes aspectos:

1º Sólo podrán ser considerados programas culturales aquellos que se dediquen a difundir las artes y las ciencias en cualquier género o formato.

2º Por arte se entenderán todas las expresiones literarias, plásticas, audiovisuales, musicales y arquitectónicas, así como sus combinaciones.

3º Por ciencia se entenderán todos aquellos cuerpos de ideas y conocimientos contenidos en las llamadas ciencias exactas, naturales y sociales, incluyendo disciplinas como la historia, el derecho y la filosofía, tanto en sus expresiones propiamente científicas como tecnológicas.

4º Serán considerados programas culturales los comprendidos en los puntos anteriores que expongan activamente las artes y las ciencias. Si fuere necesario para ello, se incorporarán elementos adicionales de información, asociación, reflexión o contextualización, de manera de guiar al televidente acerca de las características de la creación artística y científica en cuanto a su valor, pertinencia, contribución al acervo cultural o historia.

5º No serán considerados programas culturales, en general, los eventos deportivos, las campañas de bien público, los concursos de preguntas y respuestas, las películas de ficción que no estén enmarcadas en un contexto crítico o histórico, las telenovelas ni los programas periodísticos que no agreguen elementos de reflexión artística o científica.

6º El horario en que deberá exhibirse programación cultural se extenderá hasta las 24 horas.

7º A partir de la vigencia del presente acuerdo las concesionarias informarán cada dos meses al Consejo Nacional de Televisión sobre su programación cultural de los próximos sesenta días.

8º Este acuerdo se publicará en el Diario Oficial y empezará a regir el 1º de mayo de 2003.

Se autoriza a la señora Presidenta para dar a conocer este acuerdo sin la aprobación del acta respectiva.

4. CALIDAD DE LA TELEVISION: BAROMETRO.

Los señores Consejeros acuerdan, por unanimidad, la realización de estudios para medir la calidad de la televisión chilena.

5. FORMULACION DE CARGO A UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "VIVA LA MAÑANA" (INFORME DE CASO Nº3 DEL AÑO 2003).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; 1º y 2º letra b) de las Normas Generales; y 1º y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Universidad Católica de Chile-Canal 13 transmitió, el día 4 de febrero de 2003, entre las 08:30 y 12:00 horas, el programa misceláneo "Viva la mañana";

III. Que por ingreso CNTV Nº59, de 4 de febrero de 2003, doña Ana María Alvarez formuló denuncia en contra de Universidad Católica de Chile-Canal 13 por la emisión del citado programa, por estimar que en la sección de cine del mismo se incluyeron películas para adultos, mostrando sus escenas más violentas y macabras; y

CONSIDERANDO:

Que varias de las imágenes exhibidas en las sinopsis se encuadran en la definición legal de truculencia y que una de las películas extractadas está calificada para mayores de 18 años,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Universidad Católica de Chile-Canal 13 el cargo de infracción a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º letra b) de las Normas Generales y 1º de las Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, en el programa “Viva la mañana”, escenas de truculencia en horario de protección al menor. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicio de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE UN CAPITULO DEL PROGRAMA “MUJER: CASOS DE LA VIDA REAL” (INFORME DE CASO Nº4 DEL AÑO 2003).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°85, de 21 de febrero de 2003, el señor Hugo Sergio Díaz formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S. A. por la exhibición, el día 14 del mismo mes y año, a partir de las 15:30 horas, de un capítulo del reality show “Mujer: casos de la vida real”. Fundamentó su denuncia en que en dicho capítulo “aparecen jóvenes fumando marihuana y en una conversación altamente nociva”; y

CONSIDERANDO:

Que efectivamente hay una escena en que un grupo de jóvenes aparece fumando marihuana, pero ella se inserta en el contexto de la historia, que pretende fundamentalmente advertir y sensibilizar sobre los riesgos que involucra el consumo de drogas. En este sentido, puede considerarse que el capítulo denunciado contiene un claro mensaje antidrogas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por don Hugo Sergio Díaz y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

7. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "SCREAM", EXHIBIDA POR CHILEVISION.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Universidad de Chile, a través de Chilevisión, transmitió el día 2 de marzo de 2003, a las 22:00 horas, la película "Scream";

SEGUNDO: Que dicho filme fue informado por el Departamento de Supervisión del Servicio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a la concesionaria por la exhibición de la película "Scream" el día y hora señalado, por considerar que no infringía la normativa que rige las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo por las causales de violencia excesiva y truculencia la Consejera señora Consuelo Valdés y los Consejeros señores Herman Chadwick, Jaime del Valle, Gonzalo Figueroa y Carlos Reymond.

8. INFORME DE SEÑAL N°1 DEL AÑO 2003: USA NETWORK.

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

9. INFORME DE SEÑAL N°2 DEL AÑO 2003: HBO.

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

10. APLICA SANCION A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "DIABOLICAS" ("DIABOLIQUE").

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 16 de diciembre de 2002 se acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) el cargo de exhibición, en horario para todo espectador, de la película "Diabólicas" ("Diabolique"), no apta para menores de edad por sus contenidos de violencia;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°663, de 23 de diciembre de 2002, y que la permisionaria formuló descargos;
- IV. Expresa, en su descargo, que al decidir sobre la transmisión objeto del cargo tuvo en cuenta que el programador I-SAT le informó que editaría el contenido de la película para hacerlo más apropiado a una audiencia que incluyera público adolescente;
- V. Agrega, que la convicción que inspira el actuar de VTR es que gracias a su amplia oferta programática la audiencia pre-adolescente contará con alternativas más cercana a sus intereses y gustos y que no se inclinará por ver una película como la que motivó el cargo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que independientemente de la intervención o edición de la película, el Consejo formuló el cargo basado en lo que efectivamente apareció en pantalla;

SEGUNDO: Que la permisionaria no puede prever ni impedir que la película sea vista por niños o pre-adolescentes, aunque tengan otras alternativas, ni tampoco prejuzgar acerca de sus intereses y gustos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33° N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido, en horario para todo espectador, la película "Diabólica" ("Diabolique"), no apta para menores de edad por sus contenidos de violencia excesiva. Se inhabilitó el Consejero señor Jorge Carey, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal.

11. RECHAZA SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE ACUERDO QUE IMPUSO SANCION DE MULTA A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO), POR LA EMISION DE DIVERSOS CAPITULOS DEL PROGRAMA "DISMISSED".

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 25 de noviembre de 2002 se acordó aplicar sanción de multa de 20 UTM a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), por haber transmitido diversos capítulos del programa "Dismissed", con contenidos no aptos para menores de edad;

III. Que por ingreso CNTV N°70, de 10 de febrero de 2003, la representante legal de la permisionaria solicitó la reconsideración de la sanción impuesta; y

CONSIDERANDO:

Que en el recurso no se proporcionan nuevos antecedentes que requieran una revisión del acuerdo impugnado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó rechazar el recurso de reposición interpuesto por VTR Banda Ancha S. A. La señora Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Jorge Donoso votaron por acoger el recurso. Se inhabilitó el Consejero señor Jorge Carey, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de notificado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

12. CONCESIONES.

12.1 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE CASTRO, A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°112, de 14 de marzo de 2002, la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Castro solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la localidad de Castro;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 11, 15 y 20 de junio de 2002;

TERCERO: Que en el concurso presentaron proyectos la Ilustre Municipalidad de Castro y Televisión Insular S. A.;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°30.049/C, de 7 de enero del año 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la I. Municipalidad de Castro obtuvo una ponderación final de 82% y el de Televisión Insular S. A. de 76%, declarando además que ambos proyectos garantizaban las condiciones técnicas de transmisión necesarias;

QUINTO: Que en sesión de 20 de enero de 2003 el Consejo acordó, como medida para mejor resolver, solicitar mayores antecedentes a los postulantes;

SEXTO: Que los interesados remitieron antecedentes complementarios dentro de plazo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Castro, a la I. Municipalidad de Castro, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal. El Vicepresidente y los Consejeros señores Jorge Carey, Herman Chadwick y Carlos Reymond fueron partidarios de otorgar la concesión a Televisión Insular S. A. No participó en la votación el Consejero señor Gonzalo Figueroa, por haber tenido que ausentarse de la sesión.

12.2 AUTORIZA A INTEGRAL MEDIOS LIMITADA PARA TRANSFERIR SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA EN LA BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE LINARES, A COMUNICACIONES DEL SUR LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°46, de 28 de enero de 2003, el Representante Legal de Integral Medios Limitada solicitó autorización para transferir su concesión de

radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la ciudad de Linares, a Comunicaciones del Sur Limitada;

III. Que se tuvo a la vista el informe elaborado por el Departamento Jurídico del Servicio, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que la sociedad adquirente cumple con los requisitos señalados por el artículo 18º de la Ley 18.838, exigidos por el artículo 16º del mismo cuerpo legal;

SEGUNDO : Que el representante legal de la sociedad adquirente, asimismo, acreditó ser chileno y no estar procesado o haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó autorizar a Integral Medios Limitada para transferir a Comunicaciones del Sur Limitada su concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la ciudad de Linares, otorgada por Resolución CNTV N°19 de 2001. La sociedad adquirente deberá remitir al Consejo copia autorizada del respectivo contrato dentro de diez días contados desde su firma. No participó en el acuerdo el Consejero señor Gonzalo Figueroa, por haber tenido que ausentarse de la sesión.

13. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2003.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de abril del año 2003: lunes 7 y 21, a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:40 horas.